

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA 001-051696 DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA

Con fecha 27 de Diciembre 2020 tuvo entrada en el Registro del Portal de Transparencia solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante LTAIBG) presentada por D. José Manuel Pérez Corral, solicitud que quedó registrada con el número 001-051696.

La solicitud referida se recibió en fecha el 30 de Diciembre en la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante AESA), momento a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG para su resolución.

La información solicitada se refiere a *“Si la Agencia Estatal de Seguridad Aerea (AESA), conforme al Art 8 del RD 98/2009, ha designado como inspectores aeronáuticos a:*

- a) los integrantes de las denominadas “Patrulla Pegaso” (Policía Especialista en Gestión Aeronáutica y de Seguridad Operacional) constituidas por la Jefatura Fiscal i de Fronteras (dentro de la Jefatura de Operaciones de la Direcció Adjunta Operativa) de la Direcció de la Guàrdia Civil (Ministeri de l’Interior);*
- b) los integrantes de la unidad de Agentes de Seguridad y Protección Aérea de la Policía Nacional (M^o del Interior)”.*

A la vista de la información solicitada esta Agencia concede su acceso informándole de lo que sigue:

La Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea determina en su artículo 21.1 que:

“La ordenación, dirección y ejecución de la inspección en materia de aviación civil, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado, corresponde al Ministerio de Fomento”.

El artículo 2 del RD 98/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de inspección aeronáutica (en adelante RIA), define en su apartado a) las actuaciones de inspección aeronáutica como *“el conjunto de actividades que integran el procedimiento de inspección encomendada en materia aeronáutica al Ministerio de Fomento”.*

Atendiendo a la adscripción realizada por ambas normas, corresponden a AESA las actuaciones relativas a tal inspección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 del RIA:

“Las actuaciones de inspección aeronáutica serán ejercidas por los funcionarios responsables que desempeñen los puestos de trabajo de los órganos con competencias inspectoras a los que se les asigne la realización de las actuaciones de inspección aeronáutica”.

De acuerdo con todo lo expuesto, AESA no puede designar otro personal para el ejercicio de las actuaciones de inspección como establece el artículo 8 de RIA, si no a los funcionarios que se encuentran en su relación de puestos de trabajo.

La Directora de la Agencia Estatal
de Seguridad Aérea

(Firmado digitalmente)

Isabel Maestre Moreno